

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

BARRANQUILLA, D.E.I.P., ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)

RAD. 0800131100020230009300	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE:	MARINA ESTHER MIRANDA NUÑEZ y OTROS
CAUSANTES:	FEDERICO ANTONIO MIRANDA MONTES y BELISA ELVIRA NUÑEZ DE MIRANDA
ASUNTO:	SENTENCIA APROBATORIA DE PARTICIÓN

I- FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Radica en proferir sentencia dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA de los causantes FEDERICO ANTONIO MIRANDA MONTES y BELISA ELVIRA NUÑEZ DE MIRANDA.

II.- CAUSA FACTICA

Obrando a través de mandatario judicial, MARINA ESTHER MIRANDA NUÑEZ, CRISTINA ANTONIA MIRANDA NUÑEZ y BELISA ELVIRA MIRANDA NUÑEZ, y amparados en lo preceptuado en el artículo 1312 del Código Civil, solicitaron que se declarara abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de los causantes: FEDERICO ANTONIO MIRANDA MONTES y BELISA ELVIRA NUÑEZ DE MIRANDA.

Los hechos que sustentan las pretensiones admiten la siguiente síntesis:

1.- Se manifiesta en la demanda que el causante FEDERICO ANTONIO MIRANDA MONTES (QEPD) falleció en la ciudad de Barranquilla, el día 25 de febrero de 2015, mientras que BELISA ELVIRA NUÑEZ OLIVARES con nombre de casada BELISA ELVIRA NUÑEZ DE MIRANDA (QEPD) falleció en la ciudad de Barranquilla, 14 de junio de 2021.

2.- Se manifiesta que los causantes eran esposos entre sí, y las aperturantes de la sucesión hijas de los mismos, quienes indicaron que aceptaban la herencia con beneficio de inventarios.

III. TRÁMITE DE LA ACTUACIÓN

1.- La sucesión fue aperturada mediante proveído de fecha 21 de marzo de 2023, por medio del cual se declaró abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada de los causantes: FEDERICO ANTONIO MIRANDA MONTES y BELISA ELVIRA NUÑEZ DE MIRANDA, providencia en la que se tuvo como aperturantes y herederas a las señoras MARINA ESTHER MIRANDA NUÑEZ,

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
CRISTINA ANTONIA MIRANDA NUÑEZ y BELISA ELVIRA MIRANDA NUÑEZ, en su
calidad de hijas de los causantes.

2.- Cumpliendo con las exigencias legales en procesos de esta naturaleza, se realizaron debidamente las publicaciones del Emplazamiento de las demás personas que se creyeran con derechos a intervenir en la presente sucesión, efectuándose la correspondiente publicación en el Registro Nacional del Personas Emplazadas.

3.- Posteriormente, mediante auto de fecha 8 de mayo de 2023 se le reconoció la calidad de herederas a las señoras: MARIA JOSEFINA MIRANDA NUÑEZ, MARGARITA DEL SOCORRO MIRANDA NUÑEZ y EVELINA ROSA MIRANDA NUÑEZ, por acreditar ser hijas de los causantes.

4.- Luego, por medio de auto del 12 de julio de 2023, se le reconoció al señor ALVARO ENRIQUE MIRANDA NULÑEZ la calidad de heredero por demostrar que es hijo de los causantes.

4.- El 1º de agosto de 2023, se llevó a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, dentro de la cual quedaron aprobados los mismos y se nombró como partidores a los dos abogados de los herederos.

5.- En fecha 16 de agosto de 2023, se allegó por parte de los partidores, el trabajo de partición; y como quiera que fue presentado por los apoderados judiciales de todas las partes reconocidas dentro de esta sucesión, y al encontrarse ajustado a derecho, se le impartirá aprobación, de conformidad a lo establecido en el numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso.

En mérito a lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y de la ley,

IV. RESUELVE

1. Apruébese en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado por los abogados María Josefina Acuña Vengoechea y Jorge Maury Guillardin, en fecha 16 de agosto de 2023, de los bienes de los causantes FEDERICO ANTONIO MIRANDA MONTES y BELISA ELVIRA NUÑEZ DE MIRANDA, quienes fallecieron el día 25 de febrero de 2015 y 14 de junio de 2021, en esta ciudad, respectivamente.
2. Protocolícese el trabajo de partición en la Notaría a escogencia de los interesados.
3. Ofíciase a la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Barranquilla, a fin de que inscriba el Trabajo de Partición junto con las hijuelas realizadas, y la presente decisión en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 040-9836, que identifica el bien inmueble ubicado en la Carrera 45 # 60-47 de Barranquilla.
4. Ofíciase a la Gobernación del Atlántico, en caso de que sea necesario, a fin de que se liquiden los impuestos sobre el inmueble objeto de esta sucesión.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

5. Expídase copia de esta sentencia, la cual no requiere ser autenticada, puesto que contiene firma electrónica en original del Juez, y copia autentica del trabajo de partición a costa de los interesados para los fines señalados en la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 157
Fecha: 12 de septiembre de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
11 de septiembre de 2023.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78ca0d7f0759e6c42e9c973ac64ecb2ff4fe2a84edffb9b607b0ee10329d1b73**

Documento generado en 11/09/2023 02:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>